

Uno

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU
OPERADOR LOGISTICO S.A.
TRACAPERLO", OTORGADA POR:
SAUL HERNANDO CABRERA VICUÑA;
CUANTIA: 800 DOLARES.**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **SAUL HERNANDO CABRERA VICUÑA** divorciado; **FRANCISCO DANILO RODAS RODAS** casado, **MANUEL BOLIVAR QUITO GUTIERREZ** casado; **SERGIO AGUSTIN SINCHI CHIN**, casado; **RAUL EDUARDO SINCHI MOROCHO** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CABRERA VICUÑA SAUL HERNANDO**, divorciado; **RODAS RODAS FRANCISCO DANILO**, casado, **QUITO GUTIERREZ MANUEL BOLIVAR**, casado; **SERGIO AGUSTIN SINCHI CHIN**, casado; **SINCHI MOROCHO RAUL EDUARDO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO

NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:

La sociedad se denomina: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU**

OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO. Artículo 2.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se

dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA a nivel Nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

por la ley, relacionado con el objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE

DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados

desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del

cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse

anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el

cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL;

ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de

OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en

OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,

enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.-

TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas,

los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el

Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus

veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a

los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán

amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso

1 de extravío o destrucción del título ^{Do} o de un certificado provisional, la Compañía
2 podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
3 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación
4 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
5 que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta
6 del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por
7 cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los
8 propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con
9 todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.-
10 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía
11 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
12 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de
13 aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo,
14 en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en
15 proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento,
16 siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo
17 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
18 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo
19 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
20 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
21 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.
22 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro
23 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
24 Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
25 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste
26 último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
27 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que
28 exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación
2 legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las
3 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo
4 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro
5 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
6 las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
7 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en
8 el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir
9 los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
10 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
11 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
12 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
13 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO
14 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el
15 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo
16 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
17 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
18 la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
19 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
20 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
21 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
22 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
23 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
24 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas
25 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
26 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
27 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
28 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.

1 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma
 2 antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE
 3 UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
 4 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
 5 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender
 6 las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
 7 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el
 8 respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO,
 9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.-
 10 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a
 11 cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del
 12 Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La
 13 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
 14 el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
 15 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
 16 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
 17 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 18 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en
 19 los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier
 20 otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
 21 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no
 22 conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES
 23 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente
 24 sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.-
 25 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
 26 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno
 27 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
 28 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la
asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.
Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en
proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al
menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No
obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.-
QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más
de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría
de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM
ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo
menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda

ceche

1 convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que
2 representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
3 no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo
4 en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo 25.-
5 DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de
6 accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este
7 la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el
8 efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el
9 Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la
10 misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de
11 actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin
12 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
13 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será
14 foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las
15 sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
16 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
17 Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General
18 tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
19 tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la
20 compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover
21 al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo
22 en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
23 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
24 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
25 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
26 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
27 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
28 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
2 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
3 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
4 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
5 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
6 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
7 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto
8 exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
9 DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
10 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así
11 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter
12 de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos
13 internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere
14 la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta
15 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
16 funciones por el periodo de (DOS años), pudiendo ser reelegido en forma
17 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
18 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
19 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES
20 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
21 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de
22 uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por
23 ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.-
24 Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con
25 su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al
26 Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de
27 éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
28 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta

1 General; h.- Cumplir y hacer cumplir ^{anno} la Ley, el estatuto, las resoluciones de la
2 Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al
3 Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y
4 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.
5 Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará
6 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
7 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido
8 por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
9 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser
10 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los
11 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de
12 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las
14 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el
15 artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se
16 lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
17 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta
18 General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
19 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
20 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de
21 este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción;
22 e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
23 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía;
24 g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto
25 y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
26 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.-
27 DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un
28 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR

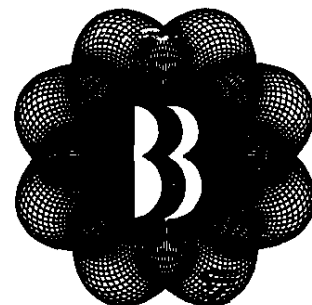


1 cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
2 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
3 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les
4 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
5 Compañía. Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se
6 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
7 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
8 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a
9 su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre
10 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
11 General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
12 prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán
13 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos
14 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.-
15 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y
16 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía
17 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo
18 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,
19 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
20 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
21 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por
22 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad,
23 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en
24 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado
25 en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
26 reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**
27 **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta
28 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

1 DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN
 2 DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
 3 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: CABRERA VICUÑA SAUL
 4 HERNANDO, RODAS RODAS FRANCISCO DANILO, QUITO
 5 GUTIERREZ MANUEL BOLIVAR, SINCHI CHIN SERGIO AGUSTIN,
 6 SINCHI MOROCHO RAUL EDUARDO, cada uno suscribe CIENTO
 7 SESENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO SESENTA
 8 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
 9 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
 10 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de
 11 la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea
 12 protocolizado conjuntamente con este documento. SEGUNDA.- Para el primer
 13 periodo estatutario se designan a los señores; SERGIO AGUSTIN SINCHI
 14 CHIN y SAUL HERNANDO CABRERA VICUÑA, para que desempeñen los
 15 cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija
 16 en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
 17 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional
 18 de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así
 19 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
 20 de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
 21 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
 22 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 23 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
 24 instrumento. Atentamente, f) Doctor René Duran Landívar. Abogado matrícula
 25 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados
 26 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
 27 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para
 28 que surtan los efectos legales consiguientes. **Documentos Habilitantes.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000133-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABRERA VICUÑA SAUL HERNANDO	\$ 160,00
QUITO GUTIERREZ MANUEL BOLIVAR	\$ 160,00
RODAS RODAS FRANCISCO DANILO	\$ 160,00
SINCHI CHIN SERGIO AGUSTIN	\$ 160,00
SINCHI MOROCHO RAUL EDUARDO	\$ 160,00
TOTAL	\$ 800,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 0.75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 14 DE DICIEMBRE DEL 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-001-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 26575-AC-ANT-2012 de 24 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CABRERA VICUÑA SAUL HERNANDO	010112847-8
2	RODAS RODAS FRANCISCO DANILO	010355522-3
3	QUITO GUTIERREZ MANUEL BOLIVAR	010207450-7
4	SINCHI CHIN SERGIO AGUSTIN	010142403-4
5	SINCHI MOROCHO RAUL EDUARDO	010423731-8

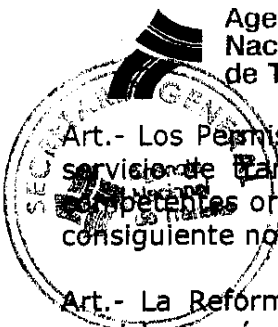
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5942-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5220-TN-JPT-DT-2012-ANT de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2114-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1153-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 10 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

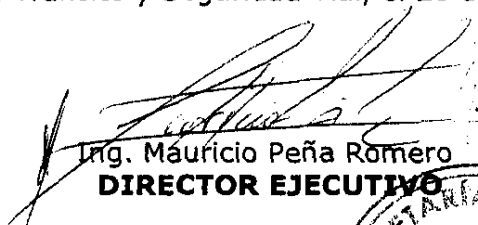
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización

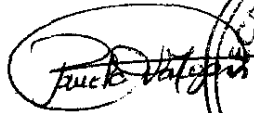
para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Pitaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 4:43:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD
DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.-

~~Alfredo~~ 010112847-8

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

CERTIFICADO: Que la copia que antecede en
...99... fojas es igual al original que se halla
protocolizado en el archivo, a mi cargo.

Azogues, a 14 de Diciembre de 2012

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

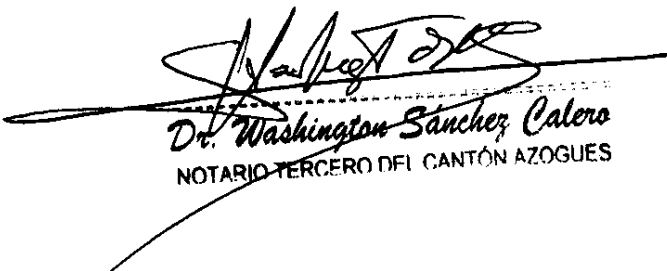
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



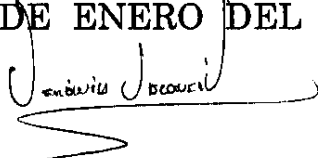
DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.1022, de 04 de Enero del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 04 de Enero del 2013.




Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Re -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 1022 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 17 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 144. CUENCA, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.- 

dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. ,

0101

Cuenca, 24 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA SU OPERADOR LOGISTICO S.A. TRACAPERLO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramilla Male
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rebece

Firma:	<i>[Signature]</i>
Nombre:	<i>[Signature]</i>
C.I.:	01027223-7
Fecha:	01-02-2013
Función:	<i>[Signature]</i>